

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1415

20 de agosto de 2026

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*, la señora *Jiménez Santoni*, los señores *Matías Rosario, Morales Rodríguez*, la señora *Barlucea Rodríguez*, los señores *Colón La Santa, González López*, las señoras *Padilla Alvelo, Moran Trinidad, Pérez Soto*, el señor *Reyes Berríos*, la señora *Román Rodríguez*, los señores *Rosa Ramos, Sánchez Álvarez, Santos Ortiz*, las señoras *Soto Aguilú, Soto Tolentino*, y el señor *Toledo López*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar el Artículo 87 (b) de la Ley 146-2012 (Código Penal) para que el término de prescripción de diez (10) años en los delitos de apropiación ilegal agravada, fraude y lavado de dinero aplique a cuantías a partir de cincuenta mil (\$50,000) dólares.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, esta administración reconoció que el fraude y los delitos financieros continúan siendo una amenaza significativa para la economía de Puerto Rico y el bienestar de sus ciudadanos; y que los esquemas de fraude pueden ser simples como complejos, pero siempre resultan en el menoscabo de los derechos o intereses patrimoniales de una persona en particular, ya sea natural o jurídica. Por tal motivo, se aprobó la Ley 55 del 14 de abril de 2026, la cual extendió el periodo de prescripción a diez (10) años para los delitos de apropiación ilegal agravada, fraude y lavado de dinero cuando la cuantía involucrada ascienda a quinientos mil dólares (\$500,000) o más. Ampliar el término prescriptivo era necesario e imperante para evitar la impunidad ya que la complejidad y sofisticación de estos esquemas de fraude plantean múltiples

desafíos para su detección y procesamiento, requiriendo conocimiento técnico y especializado, tanto de los agentes investigadores, fiscales y jueces.

La División de Delitos Económicos adscrita al Departamento de Justicia, enmarcada en la Orden Administrativa 2017-02, posee jurisdicción para la investigación y procesamiento de esquemas de apropiación ilegal y fraude cuya cuantía excede cincuenta mil dólares (\$50,000). La complejidad de la investigación y esclarecimiento de estos casos no solo depende de la cuantía malversada, sino de la complejidad que conlleva múltiples testigos, peritajes contables y la evaluación de prueba documental voluminosa. Por tal motivo, el término de diez (10) años debiera ser de igual aplicación cuando la cuantía es mayor de cincuenta mil dólares (\$50,000). Esta medida de administración tiene el propósito de darle herramientas efectivas a las agencias de ley y orden para que puedan realizar las investigaciones de rigor que concluyan en una radicación de cargos contra quienes incurran en tales conductas, preservando la paz y el orden social.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (b) al Artículo 87 de la Ley Núm. 146-2012, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 87.- Prescripción

4 “La acción penal prescribirá:

5 (a) A los cinco (5) años, en los delitos graves, y en los delitos graves clasificados en la
6 ley especial.

7 (b) A los diez (10) años en los delitos de apropiación ilegal agravada, fraude y
8 lavado de dinero; cuando la cuantía ascienda a [quinientos mil dólares (\$500,000) o más]
9 cincuenta mil dólares (\$50,000) o más.

10 (c)

1”

2 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.